



Proceso	EJECUTIVO (CONDENA-COSTAS)
Radicado	2013-411
Demandante	RUTH BLANCO BAYONA
Demandado	CLEMENTE FLOREZ MENDEZ Y OTRO

Al Despacho de la Señora Juez informando que SEGUROS DEL ESTADO S.A. consigno la suma de dinero cuya condena se impuso y la parte ejecutante solicita la terminación frente a esta sociedad.
Bucaramanga, junio 22 de 2023

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
Oficial Mayor.-.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Una vez proferido el auto que ordena el pago cuya condena se impuso en la sentencia que finiquito el trámite Verbal que en este Despacho se adelantó a instancias de FLORINDA BAYONA CALDERON identificada con la cédula de ciudadanía número 37.820.167, RUTH BLANCO BAYONA identificada con la cédula de ciudadanía número 37.512.467, MARTHA YOLANDA BLANCO BAYONA identificada con la cedula de ciudadanía número 68.247.239, ANA JESUS CASTRO BAYONA identificada con la cedula de ciudadanía número 63.487.741, ANA CECILIA CASTRO BAYONA identificada con la cedula de ciudadanía número 63.307.742, OLGA LUCIA CASTRO BAYONA identificada con la cedula de ciudadanía número 51.908.117, JAIRO CASTRO BAYONA identificado con la cedula de ciudadanía número 91.043.984, y JHON ALEJANDRO MEJIA BAYONA identificado con la cedula de ciudadanía número 91.536.249 contra CLEMENTE FLOREZ MENDEZ identificado con la cedula de ciudadanía número 13.834.410 y SOCIEDAD TRANSPORTES VILLA DE SAN CARLOS S.A. con Nit. 800.041.503-0 y SEGUROS DEL ESTADO S.A. Nit. 860.009.578-6, ésta última sociedad allega constancia de la consignación de la suma de \$71.132.244 que corresponde al valor impuesto en la sentencia más los conceptos administrativos que deben ser cancelados y teniendo en cuenta el valor asegurado en la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 43-30-101021731.

Pues bien, vista por el ejecutante la consignación allegada por la sociedad demandada, allega a través del correo institucional solicitud de terminación de la actuación respecto a la Sociedad Seguros del Estado S.A. y ruega la entrega de los dineros consignados por la demandada.

Para resolver se considera,

La orden de pago impartida a cargo de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Nit. 860.009.578-6 reza:

“...SEGUNDO.- ORDENAR a SEGUROS DEL ESTADO S.A Nit. 860.009.578-6 pagar de manera directa a los demandantes las sumas de dinero a que aquí fueron condenados los demandados CLEMENTE FLOREZ MENDEZ Y TRANPSORTRS VILLA DE SAN CARLOS S.A en virtud de la POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRAOCNTRACTUAL No.43-30-101021731, pago que deberá realizar hasta la concurrencia del valor asegurado y dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia.

En caso que el pago de la condena lo realice directamente alguno de los demandados, Seguros del Estado S.A. reembolsara las sumas de dinero que estos llegaren a pagar por la condena impuesta y hasta el límite contemplado de la póliza...”

Argumenta la sociedad demandada que la póliza judicial constituida lo fue por el valor de 60 smmlv y que la suma consignada cubre el valor cuya condena se impuso a Seguros del Estados S.A.

Como el valor consignado por Seguros del Estado satisface las pretensiones de la ejecución según lo manifiesta la parte ejecutante y ante la solicitud de terminación de la actuación respecto a la sociedad, al Despacho no le queda más que acceder a la solicitud del ejecutante, solamente respecto a la terminación de la actuación, mas no frente a la entrega de los dineros consignados por no corresponder a la etapa procesal para el efecto, conforme lo dispone el art. 447 del C.G.P., toda vez que la ejecución continua contra los demandados CLEMENTE FLOREZ MENDEZ identificado con la cedula de ciudadanía número 13.834.410 y a la Sociedad TRANSPORTES VILLA DE SAN CARLOS S.A. Nit. 800.041.503-0.

De otra parte y notificada en debida forma la orden de pago impartida contra los demandados CLEMENTE FLOREZ MENDEZ identificado con la cedula de ciudadanía número 13.834.410 y a la Sociedad TRANSPORTES VILLA DE SAN CARLOS S.A. Nit. 800.041.503-0, la cual se surtió por Estados como se dispuso en el auto de Mandamiento de Pago, sin que los citados demandados formularan excepciones encontrándose vencido el término concedido para el efecto y no evidenciándose razón que invalide la actuación procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación de la presente ejecución únicamente frente a la SOCIEDAD SEGUROS DEL ESTADO S.A. Nit. 860.009.578-6 teniendo en cuenta la solicitud que eleva la parte ejecutante.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, cáncélense las medidas decretadas sobre bienes de la SOCIEDAD SEGUROS DEL ESTADO S.A. para lo cual la secretaria debe librar los oficios correspondientes.

TERCERO.- CONTINUAR la presente ejecución contra el señor CLEMENTE FLOREZ MENDEZ identificado con la cedula de ciudadanía número 13.834.410 y a la Sociedad TRANSPORTES VILLA DE SAN CARLOS S.A. Nit. 800.041.503-0.

CUARTO.- Seguir adelante con la presente ejecución conforme se dispuso en la orden de Pago proferida por la condena impuesta en la sentencia dentro del proceso Verbal y por los valores que resulten liquidados en la oportunidad procesal pertinente, en favor de **FLORINDA BAYONA CALDERON, RUTH BLANCO BAYONA, MARTHA YOLANDA BLANCO BAYONA, ANA JESUS CASTRO BAYONA, ANA CECILIA CASTRO BAYONA, OLGA LUCIA CASTRO BAYONA, JAIRO CASTRO BAYONA y JHON ALEJANDRO MEJIA BAYONA** y a cargo de CLEMENTE FLOREZ MENDEZ identificado con la cedula de ciudadanía número 13.834.410 y a la Sociedad TRANSPORTES VILLA DE SAN CARLOS S.A. Nit. 800.041.503-0.

QUINTO.- CONDENASE en costas en costas a la parte demandada y a favor de la entidad ejecutante.

Fíjese en la suma de \$6.000.000 el valor de las Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la sociedad demandada, valor que deberá ser incluido en la liquidación de costas a practicarse por Secretaria.

SEXTO.- Practíquese liquidación de crédito de conformidad con las directrices del Art. 446 del C.G.P., momento en el cual deberá tenerse en cuenta las reglas que rigen en materia de intereses y las circulares pertinentes de la Superintendencia Bancaria, al igual que el pago de las costas fijadas por el Superior en el trámite del recurso de Apelación decidido.

SEPTIMO.- En firme la liquidación de costas, remítase el expediente al Juzgado Civil del Circuito de Ejecución –Reparto- para lo de su cargo.

OCTAVO.- Ordenase la conversión del titulo judicial consignado por Seguros del Estado S.A. a favor de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución a traves de la

Oficina de Apoyo de los citados Juzgados, de igual forma verifíquese en la página de Depósitos Judiciales de este Juzgado, la existencia de otros títulos judiciales para el presente proceso y en caso de que existan déjense a disposición de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de ejecución.

NOTIFIQUESE



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ.-

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a2bff9acf0a77236bfa5344293989b3fbd43d0837408ba10c7cbab4bef6b4f2**

Documento generado en 27/06/2023 02:59:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>